

EL MATRIMONIO EN PORTUGAL DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA (SIGLOS XIII-XV)

Miguel Angel Sancristóbal Ibáñez

Dentro de la sociedad resultante de la descomposición del Imperio Romano, las relaciones de parentesco, de solidaridad linajística constituían los pilares sobre los que se sustentaban el resto de estructuras, política, económica, social, cultural. En ese contexto era donde se insertaban las uniones matrimoniales, como articuladoras de las relaciones que posibilitaban la continuidad de la sociedad con un cierto equilibrio.

Dentro de este marco, la iglesia se erigió como un gran señorío feudal capaz de organizar y controlar la sociedad. Para comprender el papel de la iglesia en la sociedad medieval, y también para entender a esa misma sociedad, considero de gran importancia el estudio del matrimonio, precisamente porque la iglesia consideraba que, para controlar la sociedad medieval, era necesario acceder primero a las formas de solidaridad, de relación personal y familiar de esa sociedad, transformarlas y ajustarlas a los principios eclesiásticos para, de esa forma, poder intervenir en la organización y control de la estructura social.

1. EL PROCESO DE REFORMA ECLESIAÍSTICA

En la segunda mitad del siglo XI, el papa Gregorio VII concibió el *Dictatus Papae* con la intención de sumergir a la cristiandad occidental en un proceso reformador que alcanzaba a todos los aspectos de la sociedad. Representaba no sólo el punto de arranque efectivo de la reforma eclesiástica, sino también la culminación de un proceso que venía gestándose, en algunos sectores, desde el siglo IX.

La reforma gregoriana planteaba una serie de objetivos básicos resumidos como mejora de la moral del clero; lucha contra el nicolaísmo, es decir, contra la unión del clero con una mujer y, finalmente, contra la simonía, o sea, contra la compra y venta de dignidades y cargos eclesiásticos. Continuaba así con la línea marcada por los movimientos de renovación monástica surgidos en el siglo IX, buscando la consecución de los principios evangélicos, castidad, pobreza, aislamiento.

La jerarquía eclesiástica tenía como objetivo desmarcarse como clase independiente dotada de grandes privilegios¹. No obstante, el punto de mira de la reforma era la lucha contra la simonía. Bajo esta lucha contra el nombramiento de cargos eclesiásticos, subyace todo un programa político-administrativo cuya finalidad era asegurar la hegemonía pontificia sobre la cristiandad.

Desde el siglo IX se vivía en Europa un proceso de feudalización llevado a cabo por una nobleza de segunda categoría en plena expansión. Gran parte de esta redistribución territorial afectaba al patrimonio eclesiástico obtenido a través de donaciones señoriales, ya que esta nobleza pretendía recuperar esos territorios mediante exacciones a la iglesia.

Las donaciones eran uno de los mecanismos básicos de apropiación territorial que tenía la iglesia, junto a las enajenaciones (en función de derechos señoriales como los que pesaban sobre los manumisos)². Teniendo en cuenta que para elevar la dignidad del clero era necesario dotar a las estructuras eclesiásticas de una base material que sustentase su vida contemplativa, no sólo era necesario frenar esta política nobiliaria sino invertir favorablemente el proceso.

Dentro de este objetivo reformador se encontraba la eliminación de las iglesias privadas centrándose en la anulación del derecho de propiedad señorial sobre estas iglesias, pretendían también la irrevocabilidad de las donaciones, fomentando la trasferencia de estas iglesias y monasterios a instituciones eclesiásticas. Sin embargo, no se consiguió la desaparición del régimen de iglesias propias, sino su regulación canónica, resuelta en el III Concilio de Letrán, en 1179, a través del cual se dejaba al fundador un derecho de patronato³.

En la Península Ibérica, la actividad reformadora se centró, además de los puntos fundamentales del programa, en la sustitución del rito litúrgico hispánico por la liturgia romana.

Los mecanismos de intervención eclesiástica que posibilitaron el triunfo de la reforma fueron, sobre todo, la institucionalización del matrimonio canónico, la injerencia en el ámbito doméstico y la reglamentación de las normas

¹ Jack Goody, *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*.

² Carlos Moreira Azevedo, *Historia religiosa de Portugal*.

³ Ricardo García-Villoslada, *Historia de la Iglesia en España*, p. 139.

de sociabilidad, ya que eso permitía consolidar el poder social de la institución eclesiástica.

1.1. EL PAPEL DE LA IGLESIA EN EL MATRIMONIO

A medida que la institución eclesiástica iba adquiriendo preponderancia dentro de la sociedad, sus deseos de intervención en los asuntos de orden político y moral aumentaban, al igual que aumentaban los campos de intervención sobre los que pueden extender e imponer sus normas de comportamiento y organización. Uno de los puntos focales que centraba su atención de forma más encomiada era el matrimonio, su proceso de formalización, las celebraciones.

¿Qué interés podía tener para la iglesia el control de las normas matrimoniales? En primer lugar, hay que hacer referencia a la necesidad que tenía la iglesia de dotarse de un amplio conjunto de bienes patrimoniales que afianzaran su posición preeminente dentro del sistema feudal.

Frente a la avalancha de enajenaciones patrimoniales llevada a cabo por la nobleza del siglo IX, la iglesia se vio obligada a reaccionar con medidas proteccionistas para conservar en su poder estos bienes, al tiempo que elaboraba una serie de mecanismos de intervención patrimonial que buscaban ampliar la base material de sus bienes fundiarios a costa de los grandes patrimonios familiares de la aristocracia. Los mecanismos de intervención se fundamentaban en la transformación de las estrategias matrimoniales modificando las normas de parentesco.

De esta forma la iglesia elaboró una lista detallada de impedimentos matrimoniales que condenaban formas de unión matrimonial totalmente instaladas en la sociedad medieval, prácticas tradicionales que regulaban la transmisión hereditaria de los patrimonios familiares de tal manera que estos quedaban siempre bajo el control de la familia, sin dispersarse. Con ello, atentaba contra el concepto de familia extensa oponiendo el principio de familia nuclear, quedando excluida la parentela colateral, reduciendo el número de personas que tenían derecho a intervenir en las decisiones sobre el patrimonio. Los impedimentos matrimoniales que impuso la iglesia excluían uniones consanguíneas elevando al séptimo grado este tipo de uniones, matrimonios con parentela afín (personas emparentadas a través del matrimonio) y entre la parentela espiritual (incluye el compadrazgo).

En segundo lugar, el programa de perfección eclesiástica abogaba por la consecución de un estamento eclesiástico que funcionara de forma autónoma, independientemente del resto de los grupos sociales. Estas reformas se centraban sobre todo en evitar los matrimonios de los sacerdotes puesto que, a través de estas uniones, se perdían importantes porciones del patrimonio eclesiástico.

La conjunción de estos dos puntos será fundamental dentro del programa de renovación eclesiástica. Tanto la injerencia en las estrategias matrimoniales como la participación en ellas de un clero previamente elevado en su dignidad, respondían claramente a una política de control sobre los destinos de la sociedad a través de la decidida intervención en el ámbito privado de la sociabilidad.

En la Península Ibérica, hay que destacar el papel de los monasterios e iglesias, que desempeñaron una importante función de articuladores del orden social, sobre todo teniendo en cuenta las condiciones especiales que se desarrollaron a raíz de la invasión musulmana. El cristianismo actuó como un importante factor de homogeneización⁴. La presencia que tuvo el cristianismo fue fuerte desde un primer momento, sobre todo teniendo en cuenta que la organización administrativa puesta en funcionamiento por la monarquía equivalía a la distribución diocesana configurada por la administración eclesiástica. Sin embargo, esta relación pasó también por momentos de enfrentamientos causados por la incompatibilidad entre el aumento del poder eclesiástico y la progresiva centralización del poder monárquico.

2. LOS PRIMEROS OBSTÁCULOS

En el año 829, los principales obispos francos reunidos por el monarca Luis “el piadoso”, firmaron las capitulares parisienses cuyas conclusiones suponían el punto de partida de la intervención eclesiástica en materia matrimonial. Destacan los siguientes puntos⁵:

- Los laicos deben saber que el matrimonio ha sido instituido por Dios.
- Salvo por causa de fornicación la mujer no debe ser despedida, sino más bien soportada, y aquellos que, una vez repudiada su esposa por fornicación, toman otras, son tenidos, según la sentencia del señor, por adúlteros.
- Los cristianos deben evitar el incesto.

Desde este momento, y en función del primer punto, el matrimonio es transportado hacia el ámbito sagrado, irá esquematizando su forma sacramental hasta que, a finales del siglo XII, es definitivamente fijado como sacramento. Introducido en el halo divino, el matrimonio deja de ser una competencia civil, un contrato entre familias, para pasar a ser un asunto de orden eclesiástico, de competencia únicamente clerical, situándose la figura del sacerdote como única

⁴ Ricardo Garcia-Villoslada, *Historia de la Iglesia en España*, p. 118.

⁵ Georges Duby, *El caballero, la mujer y el cura*, p. 29.

intermediaria entre los cónyuges y Dios. La autoridad es transferida del padre de familia al sacerdote.

Quitada la primera piedra, el edificio, en este caso los sistemas de parentesco y de transmisión patrimonial, comienzan a desmoronarse. En efecto, el matrimonio es la base de las relaciones de parentesco de la sociedad, forma la clave del edificio social⁶.

Hasta finales del siglo IX, el matrimonio además de ser una competencia civil regulada por el derecho germánico, estaba regido por una serie de normas y rituales de carácter consuetudinario, era una práctica de carácter contractual entre dos familias que situaban la transmisión del patrimonio como eje de los acuerdos y a la mujer como garante en el cumplimiento del contrato.

Cuando dos familias deseaban, bien sea por voluntad propia o por necesidad, una alianza recurren frecuentemente al matrimonio. En la transacción toman parte los parientes más prestigiosos de cada una de las familias puesto que, en este período, el parentesco era horizontal, con consanguíneos y parentela, dentro de una estructura cognaticia⁷. En el contrato, una parte del patrimonio familiar iba a constituir, o la dote que la muchacha recibe de su familia cuando contrae el matrimonio; o bien, el precio de la novia que tiene que entregar el marido.

El llamado “precio de la novia” puede tener dos destinatarios: la familia de la novia o, por el contrario, una donación que el marido entrega a su esposa. En el primer caso, constituye un pago a la familia en compensación por la pérdida de sus mujeres; en el segundo caso, constituye la llamada “donatio propter nuptias” u ofrenda matinal, el dinero que recibe la esposa a la mañana siguiente al día de bodas. La dote que recibe la mujer de su familia y la “donatio propter nuptias” constituyen un elemento clave en las estrategias matrimoniales porque representa la diferencia entre la unión legítima y los otros tipos de unión existentes en la Edad Media. En Portugal era corriente, durante los siglos X y XI, la entrega del “regalo de bodas” con claras reminiscencias germanas, a pesar de lo cual, no se encuentran referencias específicas en la documentación, lo que reafirma aún más el carácter verbal de la transacción⁸. También es probable que la ausencia de esta práctica en la documentación sea debido a las transformaciones que se estaban operando en las estrategias matrimoniales, puesto que a partir del siglo XI ya no se levantaban actas escritas de este tipo de donaciones, a causa de la creciente preponderancia que adquiere el marido sobre los derechos de la mujer, que a comienzos de este siglo ya sólo tenía derecho al usufructo con

⁶ Georges Duby, *El caballero, la mujer y el cura*, p. 20.

⁷ Idem, p. 80.

⁸ M^a Helena Coelho, “A mulher como um bem e os bens da mulher”, p. 59.

carácter vitalicio de esa dote, ya que una vez muerta revierte a los hijos o a la familia del marido⁹.

2.1. ELIMINACIÓN DE LAS TENDENCIAS ENDOGÁMICAS

Las progresivas tendencias proteccionistas en torno al patrimonio, a costa de recortes en la cuantía de la dote de viudedad, al tiempo que prevén su retorno a la familia, son el reflejo de un proceso paralelo que tiene como centro las formas de unión, sean exogámicas o endogámicas¹⁰. El panorama generalizado, por lo menos hasta comienzos del siglo XI, apunta a tendencias endogámicas, al menos dentro de los grupos aristocráticos, más preocupados por mantener las propiedades de forma conjunta, evitando la dispersión. Esto quiere decir que prevalecía el concepto de familia extensa circundada por numerosos parientes colaterales.

La consolidación de estas tendencias endogámicas, constatado según J. Mattoso en los reinos hispánicos, tiene mucho que ver con las condiciones de inestabilidad y debilitamiento del Estado durante los siglos V y siguientes, que obligaron a estrechar de nuevo los lazos de parentesco, verificándose un refuerzo de la solidaridad familiar y un nuevo alargamiento del círculo de parientes¹¹. Aún más, siguiendo la línea marcada por Marc Bloch, según el cual los lazos familiares denominaban a la sociedad feudo-linajística, al ser los lazos feudo-vasalláticos una consecuencia de las relaciones de consanguinidad, se podría entender el primer período medieval, esencialmente de finales del siglo X a principios del siglo XI, como un período de señorialización, de paso de un sistema dominial a uno señorial, como una etapa en la que el aspecto territorial ya no constituía el único elemento ni siquiera el dominante en la definición de poderes, siendo el parentesco, especialmente las alianzas matrimoniales el aspecto fundamental en la articulación y cohesión del sistema. Las estrategias matrimoniales, organizando y sustentando ciertas relaciones sociales, particularmente las relaciones de vasallaje, permitirían la reproducción del orden social y, consecuentemente, del orden político¹².

¿Qué significado tenía esta transformación en los sistemas de descendencia? Los indicios apuntan con firmeza hacia la política de injerencia eclesiástica en los mecanismos de transmisión patrimonial: un sistema de transmisión agnaticia, por vía masculina exclusivamente, favorece la constitución de la familia

⁹ Georges Duby, *El caballero, la mujer y el cura*.

¹⁰ Idem, p. 88.

¹¹ José Mattoso, "Notas sobre a estrutura da família medieval portuguesa", p. 127.

¹² Maria Helena Coelho, "A mulher como um bem e os bens da mulher", p. 53.

nuclear, que es el elemento clave en la política de organización social que se está gestando en la primera mitad del siglo XI, con la reforma eclesiástica.

El punto de mira de la política eclesiástica se centraba en evitar las uniones consanguíneas, ya que éstas favorecían la continuación de las tendencias endogámicas a través de la transmisión por vía cognaticia. Evidentemente el cambio no se produjo de forma brusca. Al menos hasta el siglo XIII está documentada para Portugal la convivencia de los dos tipos de estructura familiar¹³ yuxtaponiéndose ambas tendencias, las exogámicas y las endogámicas. Este panorama familiar cambió con la promulgación de las “*Ordenações Affonsinas*”, a mediados del siglo XIII, un conjunto de leyes cuyo principal objetivo era revisar la titularidad de las propiedades territoriales. Sin embargo, la situación portuguesa contrasta con la fragmentación de la familia extensa que se produce en Europa central y sur de Francia ya a finales de siglo X y comienzos del siglo XI.

Para oponerse a este tipo de uniones consanguíneas, la jerarquía eclesiástica recurrió a establecer una serie de impedimentos matrimoniales por grados de parentesco. En un primer momento, marcado por el Concilio celebrado por el papa Nicolás II en el año 1059 en Roma, se establecía que quienquiera que hubiese tomado esposa dentro del séptimo grado era obligado canónicamente por su obispo a repudiarla. Las prohibiciones que se establecieron alcanzaban al séptimo grado de parentesco, por tanto, unas prohibiciones un tanto rigurosas en una sociedad en la que, por un lado los grupos privilegiados contraían matrimonios dentro de tendencias endogámicas aprobadas por el derecho consuetudinario; mientras que los no privilegiados estaban adscritos a la tierra mediante lazos de dependencia señorial que limitaban su movilidad.

No obstante, en la segunda mitad del siglo XI se dio un paso más en el proceso reformador aumentando estos grados prohibidos. Se pretendía instaurar el sistema de cálculo germánico en sustitución del romano. Este cambio multiplicaba automáticamente por dos los grados de prohibición.

¿A qué circunstancias se debe la ampliación de las prohibiciones? J-L. Flandrin afirmaba que la ampliación de las prohibiciones sería una consecuencia, un reflejo de la creciente solidaridad del linaje. Por el contrario, G. Duby propone que el aumento de las prohibiciones al matrimonio tuvieron como respuesta el fortalecimiento en la conciencia del linaje. Frente a estas dos propuestas explicativas del fenómeno, J. Godoy afirma que las prohibiciones iban dirigidas contra la solidaridad y contra el fortalecimiento de los vínculos de sangre¹⁴.

Habría que buscar un trasfondo oculto a esta política restrictiva, que apunta mayormente hacia un interés creciente en el control del patrimonio de la aristo-

¹³ José Mattoso, “Notas sobre a estrutura da família medieval portuguesa”, p. 134.

¹⁴ Jack Goody, *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, p. 200.

cracia, enmarcándolo dentro del proceso de adquisiciones de bienes que la iglesia llevaba a cabo ya desde el siglo X. Si tenemos en cuenta que las tendencias endogámicas de la aristocracia determinaban la distribución de la propiedad y de las alianzas¹⁵, se deduce que el control de estas tendencias endogámicas conlleva el control del patrimonio y del ámbito doméstico.

El proceso de regulación canónica del matrimonio sufrirá continuos enfrentamientos con sus formas tradicionales. Consciente finalmente de ello, en el IV Concilio de Letrán celebrado en 1215, la iglesia rebajó las prohibiciones del séptimo al cuarto grado de parentesco.

2.2. DESARTICULACIÓN DE LA “FAMILIA EXTENSA”

Lo que se intentaba evitar era las uniones matrimoniales entre consanguíneos próximos, sin embargo las prohibiciones de la iglesia no se aplicaban sólo a estos consanguíneos, sino también a los afines y a los parientes espirituales¹⁶. La política restrictiva eclesiástica evitaba tajantemente el matrimonio entre personas emparentadas por afinidad y paralelamente, al prohibir este tipo de uniones prohibía también formas tradicionales de unión como el levirato (el matrimonio contraído entre el hermano del esposo y la viuda de este) o el sororato (entre la hermana de la esposa y el viudo de esta), lo que quiere decir que prohibía la continuidad en la transmisión de herencias dentro del linaje familiar. A través de las donaciones orientadas, una parte de la dote o su totalidad, recibida en concepto de viudedad, era entregada a la iglesia para las honras fúnebres del difunto.

Evitaban también las uniones que incurrían en parentesco espiritual, es decir, el compadrazgo. Supone una táctica que busca eliminar la familia extensa, los parientes colaterales que, aunque no pueden decidir en las transacciones patrimoniales, son un elemento importante en el consentimiento matrimonial de la familia.

3. HACIA LA IMPOSICIÓN DEL MATRIMONIO CANÓNICO

El principal problema que se le plantea a la jerarquía eclesiástica en su esfuerzo por controlar el ámbito privado de la sociedad medieval, consiste en alejar la institución medieval del campo de acción civil, apartarlo de las normas y formas rituales que ha adquirido en el seno de la estructura familiar, regida

¹⁵ Idem p. 191.

¹⁶ Jack Goody, *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, p. 198.

por el parentesco e insertarlo dentro de un marco religioso, sacralizado, transportarlo hacia el control eclesiástico, crear un matrimonio regido por el derecho canónico, un matrimonio canónico.

Para conseguir semejante propósito recurren a las sagradas escrituras sin sacar nada en claro. Como mucho, alimentan su concepción matrimonial con unos pocos principios sacados del Antiguo Testamento que afirmaban la necesidad de que el hombre no permaneciera sin compañera. Se ven obligados a recurrir a los textos de origen patrístico, y San Agustín sintetizaba a la perfección el ideario eclesiástico en relación al matrimonio, puesto que definía la progeneratura, la fidelidad y la indisolubilidad como los tres principios fundamentales para contraer un matrimonio¹⁷.

Así, entre principios del siglo IX y finales del siglo X, la concepción religiosa en torno al matrimonio fue adquiriendo su configuración definitiva. Todavía en el siglo IX la iglesia era consciente del carácter civil del matrimonio, de las implicaciones que tenía en el desarrollo de las normas de parentesco, en la transmisión de los patrimonios. A mediados del siglo XI la iglesia dio el paso definitivo para ser la única institución en legislar y juzgar sobre materia matrimonial: concibió el matrimonio como una institución de origen divino, apuntando ya su forma sacramental, que quedó totalmente definida a finales del siglo XII, cuando Pedro Lombardo, con motivo de la celebración del III Concilio de Letrán (1179), propuso su inclusión dentro de los sacramentos.

Sin embargo, la iglesia se enfrentaba ante un nuevo interrogante, ¿cómo diferenciar entre las diversas formas que hay de unión conyugal, la mayoría de ellas perfectamente válidas desde el punto de vista social? En la Edad Media eran famosas las formas de contraer matrimonio que actuaban en función del estatuto, del contrato que querían establecer las dos familias que participaban en el intercambio. De lo que se trataba era de transferir o no la tutela de la muchacha.

En el derecho germánico existían por lo menos dos tipos de matrimonio: uno denominado matrimonio legítimo, que significaba la transferencia de la tutela femenina del padre al futuro marido; otro que no contemplaba la transferencia tutelar.

Junto a estas dos formas de matrimonio existían otro tipo de uniones conyugales que también eran perfectamente válidas de cara a adquirir un estatuto civil. Una de estas uniones surgía como resultado directo del rapto. Este, suponía un grave perjuicio para la familia de la muchacha, pero era aún mayor el riesgo que suponía para el orden social porque podía desencadenar una red de venganzas de la familia ultrajada. Para remediar tan grave incidente se proponía

¹⁷ Jean-Louis Flandrin, *Familias: parentesco, casa e sexualidade na sociedade antiga*.

una solución, el arrepentimiento del raptor y la posterior formalización de la unión.

Este tipo de uniones se denominaban en Portugal *matrimonio de furto*, que eran consumados únicamente mediante la unión carnal, la cópula, oponiéndose al matrimonio legítimo, cuya validez radica en un ritual más complicado que culmina con unas bendiciones¹⁸.

No obstante, no siempre se llegaba a un acuerdo entre las dos partes, convirtiéndose así en un crimen condenado por la autoridades civiles con la pena de muerte en la hoguera para la mujer connivente y la horca para el raptor si era atrapado o la confiscación de sus bienes si escapaba a la justicia¹⁹.

Ante un programa tan diversificado, la jerarquía eclesiástica se vio obligada a configurar unos elementos diferenciadores que justificaran la legitimidad absoluta del matrimonio contraído de forma canónica. Desde mediados del siglo XI, estableció una serie de condiciones necesarias para contraer un matrimonio canónico:

- .- Era necesario el cumplimiento de las normas de consanguinidad.
- .- Impusieron el consentimiento mutuo de la pareja.
- .- El matrimonio debía ser bendecido por el sacerdote.

3.1. EL CONSENTIMIENTO FEMENINO AL MATRIMONIO

El consentimiento mutuo se presentaba como uno de los componentes fundamentales en el planteamiento eclesiástico del matrimonio. La iglesia dio un paso más a partir del siglo XII al considerar el matrimonio como un sacramento que los contrayentes se administraban entre sí mediante ese consentimiento mutuo²⁰.

Establecido a priori como base diferenciadora entre el concubinato y el matrimonio legítimo, el consentimiento, además de reforzar el carácter indisoluble del matrimonio, introducía un elemento nuevo que hasta ahora no se había tenido en cuenta: la mujer.

¿Por qué se preocupa la iglesia en reforzar el papel femenino dentro del matrimonio? En el sistema familiar de parentesco, la mujer adoptaba dos funciones dentro del matrimonio, una de sucesión y otra de alianzas. La iglesia desde el primer momento se centró en el papel procreador del matrimonio, pero...¿qué interés podía albergar en defender esta postura? Al condicionar el ma-

¹⁸ Humberto Baquero Moreno, "O casamento no contexto da sociedade medieval portuguesa", p. 146.

¹⁹ José Mattoso, "Notas sobre a estrutura da família medieval portuguesa", p. 134.

²⁰ Jack Godoy, *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, p. 208.

trrimonio hacia fines exclusivamente procreadores, la iglesia eliminaba de un solo golpe otras formas de unión conyugal cuyos objetivos radicaban en conseguir beneficios económicos, ventajas sociales o, incluso, para apaciguar la violencia sexual de los jóvenes. Además, a través de la mujer se transmitía una parte del patrimonio familiar en concepto de dote, que la iglesia encauza hacia donaciones benéficas o, en caso de muerte del marido, hacia honras fúnebres.

Por otro lado, la iglesia impuso el consentimiento femenino en el matrimonio porque de esta forma, limitaba el campo de acción de la parentela, sobre todo del padre, a la hora de decidir las conveniencias del matrimonio escogido. Sin embargo, a pesar de que el consentimiento femenino suponía el distanciamiento paterno en la elección del cónyuge, su figura no desaparece por completo. Se puede rastrear su influencia en Portugal, donde era condición absolutamente necesaria la autorización de los parientes y, si no se obtenía ese consentimiento, recaería sobre ella el castigo, lo que implicaba ser desheredada²¹.

Respecto al fortalecimiento del papel femenino, no nos debemos dejar engañar por el status aparente que recibe al poder expresar su consentimiento. La concepción eclesiástica se fijaba básicamente en la inferioridad femenina con respecto al marido. En la unión matrimonial, la dirección (*proelatio*) correspondía al hombre y la sumisión (*subjectio*) a la mujer, aunque según afirmaba la iglesia, de esta jerarquía procedía la complementariedad²².

3.2. CONSOLIDACIÓN DE LA CEREMONIA MATRIMONIAL

Establecidos los principios diferenciadores que colocaron la institución matrimonial bajo la órbita de su dominio jurídico, la iglesia notó que el ritual en sí mismo escapaba a su control.

La celebración del ritual que seguía al pacto de los responsables de honor, estaba formado por un conjunto de actos simbólicos de extracción profana, llevados a cabo dentro del ámbito civil.

Dentro del ritual de unión conyugal, la celebración de los esponsales, la *desponsatio*, constituía el punto de partida en la vida matrimonial. Los esponsales constituían así un elemento propio del vida privada, del ámbito doméstico. Iniciado así el matrimonio, era obvio que la presencia sacerdotal se hacía absolutamente innecesaria puesto que para considerar válida la ceremonia sólo era preciso la unión sexual de los cónyuges, que desde el mismo momento de la celebración de los esponsales tenían el derecho de compartir el lecho, tras la celebración pública de las *nuptiae* (las nupcias).

²¹ Humberto Baquero Moreno, "O casamento no contexto da sociedade medieval portuguesa", p. 157.

²² Georges Duby, *El caballero, la mujer y el cura*, p. 31.

A diferencia de otros sacramentos como la eucaristía o el bautismo, el matrimonio carecía de formas rituales específicamente religiosas. Durante el siglo XI comenzó a presentarse la posibilidad de celebrar la parte pública las nupcias, en la iglesia, donde el sacerdote oficiaría una misa ritual cuyo significado simbólico sería más bien insignificante.

Esta leve presencia eclesiástica en la ceremonia no constituía en sí misma un a injerencia de la que pudieran sacar beneficios concretos. Así mismo, poco a poco fueron extendiendo su radio de acción a los esponsales y al gífta o entrega de la novia²³. Para empezar, la iglesia trazó una línea diferenciadora entre los esponsales y las nupcias, haciendo de cada una de ellas un elemento independiente con respecto a la otra.

¿Por qué procede a la división entre estos dos actos? Separando estas dos fases obligaba al cumplimiento de ambos para que se pudiera considerar una unión legítima. De esta forma, la iglesia, aunque consideraba la unión carnal como el acto de confirmación del matrimonio que lo hacía indisoluble, impuso la celebración pública como una condición necesaria para su legitimación.

La intervención en los esponsales se ponía en relación con su injerencia en el ámbito privado por cuanto es en este momento, cuando se producía la transferencia tutelar, el pago del precio de la novia, la dote y la *donatio propter nuptias*.

Su radio de acción influía directamente sobre la solidaridad del parentesco, puesto que una vez confirmados los esponsales surgen automáticamente una serie de parientes afines que son alcanzados por los impedimentos matrimoniales, debido a los grados de parentesco, incluso aunque las nupcias no se llegaran a celebrar²⁴.

Era en esta fase donde cobraba verdadera importancia la introducción de las bendiciones nupciales, administradas de forma exclusiva por el sacerdote. Su generalización supuso la culminación del acto matrimonial, al tiempo que constituía el elemento que transformaba la unión conyugal en matrimonio canónico.

3.3. EL RITUAL LITÚRGICO DEL MATRIMONIO

Dentro ya de la esfera eclesiástica, se constata la aparición de los primeros rituales litúrgicos en torno al año 1100²⁵. a partir de este momento, la jerarquía

²³ Jack Goody, *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, p. 202.

²⁴ Ph. Ariès, *Historia de la vida privada*, p. 134.

²⁵ Idem, p. 132.

eclesiástica se enfrascó en debates teológicos que buscaban la optimización de la celebración.

De esta forma, acabó por prevalecer la distinción entre dos tipos de desponsatio, por palabras de consentimiento futuro (*verba de futuro*) el uno y por palabras de consentimiento presente (*verba de presenti*) el otro, ya que así, aumentaba el control sobre esa fase del ceremonial, reflejado por la implantación de límites mínimos de edad en el momento de pronunciar las palabras de consentimiento. Sin embargo, esta normativa fue difícilmente asumida y puesta en práctica por la sociedad medieval.

El proceso que seguía a la liturgia se podría esbozar de la siguiente manera: una vez concluidos los acuerdos financieros entre las familias implicadas, tenían lugar los esponsales. Estos consistían en la promesa de contraer matrimonio (*per verba de futuro*) que a menudo se expresaba como fórmula oral ante testigos. A continuación se leían las amonestaciones en la parroquia. Si no había objeciones al matrimonio o estas se resolvían satisfactoriamente, la pareja solemnizaba públicamente su unión mediante el consentimiento mutuo (*per verba de presenti*) a la puerta de la iglesia. Esta solía considerarse el momento en que la pareja se administraba recíprocamente el sacramento. Las ceremonias ante testigos comprendían la dote de la novia, la entrega de esta por su padre al marido y diversos ritos, incluida una fórmula oral y la entrega de un anillo. Por último, el grupo entraba en la iglesia para asistir a la misa nupcial²⁶.

No hay que olvidar que ahora, con el matrimonio canónico, en el desarrollo del ceremonial cobraba importancia la entrega de la dote y del anillo, que debía hacerse públicamente. Aquí se puede confirmar que, aunque hubiera adquirido cierta importancia con la introducción del consenso, el papel de la mujer era de absoluta sumisión, ya fuera al padre o al marido.

En el ceremonial del matrimonio canónico, el marido era la parte activa; asumía la tutela de la mujer, ofrecía la carta de usufructo por viudedad y entregaba el anillo (símbolo de la fidelidad y del amor, vínculo de la unidad conyugal), que hacía pasar por tres dedos de su mujer para alejar de ella los asaltos del demonio, mientras que el gesto recíproco sólo apareció a partir del siglo XVI²⁷. De esta forma, la iglesia confirmaba su idea de la tendencia pecaminosa de la esposa y la necesidad de que se mantuviera un control estricto sobre ella.

²⁶ M. M. Sheehan, "The formation and stability of marriage in fourteenth century England: evidence of an Ely register", p. 237.

²⁷ Ph. Ariès, *Historia de la vida privada*, p. 138.

4. FORMAS DE UNIÓN NO CANÓNICAS

Junto a las formas matrimoniales canónicas reguladas por el derecho eclesiástico, tanto en Portugal como en el resto de los países occidentales convivían otro tipo de uniones conyugales que sin ser canónicas eran consideradas legítimas.

4.1. APARICIÓN DE LOS MATRIMONIOS CLANDESTINOS

En función del rigor con el que la iglesia controlaba la institución matrimonial, de la firmeza con la que supervisaba los procedimientos canónicamente aprobados para su consecución, surgen durante el siglo XIII los llamados *matrimonios clandestinos*, un tipo de uniones conyugales realizadas aún dentro de la esfera privada sin proceder a la confirmación pública del acto. ¿Qué era exactamente lo que la iglesia consideraba un matrimonio clandestino? A pesar del esfuerzo que orientó la iglesia hacia la institucionalización del matrimonio, todavía existían grupos que consideraban innecesaria la intervención eclesiástica. No eran más que la pervivencia de formas tradicionales de unión conyugal.

Dentro de estos matrimonios aún se consideraba fundamental el papel de la *desponsatio*, no como un mero compromiso del matrimonio, que era la imagen que había adoptado dentro del marco jurídico-canónico, sino con toda la carga solemne, simbólica y contractual que tenía hasta finales del siglo XII.

Una vez concluido el pacto a través de los esponsales, sólo era imprescindible la unión sexual de los novios para considerarse el acto consumado y el matrimonio perfectamente válido. Un acto que a los ojos de la iglesia, no legitimaba la unión matrimonial. Se aceptaba el consentimiento mutuo como un elemento clave dentro del matrimonio, pero se mantenía éste dentro del ámbito privado, sin interferencias ni control eclesiástico.

En Portugal, este tipo de uniones se denominaba *de publica fama* puesto que era un matrimonio que tenía que constatarse públicamente²⁸. Además, desde el punto de vista jurídico-social, no existía ninguna diferencia entre el tratamiento dado por las costumbres y leyes forales a los casados *in facie ecclesiae* y el tratamiento dado a los llamados clandestinos²⁹.

En numerosas ocasiones, los matrimonios clandestinos eran confundidos con matrimonios ilegítimos, condenados por impedimentos matrimoniales. Al contrario, las uniones clandestinas incurrían únicamente en una falta de oficiali-

²⁸ Humberto Baquero Moreno, "O casamento no contexto da sociedade medieval portuguesa", p. 153.

²⁹ Idem, p. 148.

zación pública, en espera de producirse en un futuro próximo, siendo considerados por la iglesia perfectamente legítimos siempre que cumplieran las exigencias referentes a la consanguinidad y al consentimiento mutuo, validados por la unión sexual, aunque en espera de recibir las bendiciones administradas por el sacerdote.

4.2. LAS UNIONES CONCUBINARIAS

Generalmente, los matrimonios clandestinos eran confundidos con otro tipo de uniones, de larga tradición, denominadas uniones concubinarias. Específico el empleo de unión ya que era «la única especie de unión conyugal existente no reconocida por la iglesia, siendo sólo para ciertos efectos reconocida por el Estado»³⁰.

En esta fase, mediados del siglo XI, el término hacía referencia a dos tipos de compañera: aquella con la que no se había contraído matrimonio según las normas establecidas, y aquella que se había tomado de y en diferentes condiciones que la esposa propiamente dicha³¹.

¿Por qué se hace una clasificación de los diferentes tipos de concubina?, o mejor, ¿por qué la jerarquía eclesiástica es la que se preocupa por realizar esta clasificación?

El concubinato era una práctica extramatrimonial cuyos antecedentes inmediatos se remontaban a la antigüedad tardía. La práctica del *connubium legitimum*³² se relacionaba directamente con los mecanismos de transmisión hereditarios puesto que, en el caso de que una relación matrimonial no fuera consumada con la procreación de herederos existía la posibilidad de recurrir al concubinato. Los hijos nacidos de uniones concubinarias, según el derecho romano, eran considerados perfectamente legítimos de cara a acceder a la herencia. La denominada unión concubinaria, en la sociedad de principios del siglo IX, se encauzaba hacia el control de la actividad sexual de los jóvenes, para disciplinar su comportamiento, ponía límites efectivos a la extendida costumbre del rapto.

Sin embargo, en el primer tercio del siglo IX, la iglesia comenzó a poner trabas a este tipo de uniones. Se estableció el principio por el cual un hombre no podía tener más de una compañera. La iglesia fue modificando poco a poco el estatuto jurídico de estas uniones. Comenzó por considerar ilegítimos a los hijos nacidos de estas uniones en el momento de acceder a la herencia. De esta forma, eliminaba los *herederos ficticios*, con lo cual, si un matrimonio no dejaba descendencia legítima los bienes revertían a los fondos eclesiásticos.

³⁰ Idem, p. 153.

³¹ Jack Goody, *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, p. 110

³² Georges Duby, *El caballero, la mujer y el cura*, p. 38.

La política resultante de la reforma gregoriana se centró en la eliminación del concubinato, sobre todo dentro del grupo eclesiástico. Ante todo, se imponían principios de orden económico, ya que la práctica concubinaria desarrollada por el grupo eclesiástico fragmentaba el patrimonio de la iglesia debilitando así su postura frente a las pretensiones laicas. Además, estos herederos ilegítimos sucedían a sus padres en los oficios litúrgicos y en los cargos eclesiásticos.

Las autoridades civiles se hicieron eco de estas normativas, sobre todo en la Península, puesto que la institución monárquica, en proceso de fortalecimiento, también se aprovechaba de los beneficios extraídos de las confiscaciones ejercidas sobre estos herederos ilegítimos. En Portugal, Alfonso III publicó unas leyes, recogidas en las *Ordenações Affonsinas*, que excluían de la herencia de bienes a los hijos nacidos de uniones concubinarias.

5. CONCLUSIÓN

Hay que tener en cuenta que la intención de la iglesia no se centraba en plantear una nueva organización social para favorecer el progreso de la sociedad, sino que más bien iba dirigida a la creación de una estructura social cuyos sistemas de relación interpersonal, ajustados al sistema feudal imperante, posibilitara su ascensión al frente de la sociedad universal.

En Portugal, el programa de intervención eclesiástica eliminaba el sistema de familia extensa en el siglo XIII, algo más tarde que en el resto de Europa, debido a las peculiares vicisitudes socio-políticas de Portugal.

Al intervenir en el matrimonio, la iglesia se aseguraba el control del ámbito privado, de la religiosidad de la pareja, de su comportamiento social y, con ello, del comportamiento de toda la comunidad.

Esta política utilizaba la figura de la mujer como parte influyente en el matrimonio para conseguir sus fines, pero no creo que les interesara la figura femenina en sí misma, elevar su posición dentro de la sociedad. Lo que buscaban era introducir un elemento diferenciador, a través del consentimiento femenino, que posibilitara desarticular las alianzas creadas para permitir la unidad de los patrimonios familiares, su continuidad.

Sin embargo, mediante esta importancia adquirida indirectamente dentro del matrimonio, la mujer tomó conciencia de su feminidad, asumiendo poco a poco un papel más preponderante dentro de la sociedad opuesta a ello.

Fuentes documentales

Livro das Leis e Posturas, trans. M^a Teresa Campos Rodrigues. Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa. Lisboa, 1971.

Ordenações do Senhor D. Afonso V. Coimbra, 1792.

SYNODICON HISPANUM, dir. Antonio Garcia Y Garcia .- Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1982. 2^o vol.: Portugal / Francisco Cantelar Rodriguez ... [et al.].

Bibliografía básica

- ARIÈS, Philippe; DUBY, Georges (dir.). *Historia de la vida privada*. Vol. 2. *De la Europa feudal al Renacimiento*. Ed. Taurus. Madrid, 1989.
- AZEVEDO, Carlos Moreira (dir.). *História religiosa de Portugal*. 1^o v.: Formação e limites da cristandade/ Ana Maria C. M. Jorge... [et al.]; coord. Ana Maria C. M. Jorge, Ana Maria S. A. Rodrigues. Centro de Estudos de História Religiosa da Universidade Católica Portuguesa. 1^a ed.- [Lisboa]: Círculo de Leitores, 2000.
- CASEY, James. *Historia da familia*. Ed. Teorema. Lisboa, 1989.
- COELHO, Maria Helena; Ventura, Leontina. "A mulher como um bem e os bens da mulher". In: *Colóquio A Mulher na Sociedade Portuguesa. Visão Histórica e Perspectivas Actuais*. Coimbra, 1985. Actas. Vol. 1. Coimbra. IHES-FLUC, 1986. Ps. 51-90.
- DUBY, Georges. *El caballero, la mujer y el cura: el matrimonio en la Francia feudal*. Ed. Taurus. Madrid, 1988.
- FERNANDES, Maria Lurdes Correia. "Casamento e religiosidade feminina no século XV na Península Ibérica". In: *Congresso Internacional Bartolomeu Dias e a sua época*. Actas. Vol. V. Porto, 1989. Ps. 73-90.
- FLANDRIN, Jean-Louis. *Familias: parentesco, casa e sexualidade na sociedade antiga*. Ed. Estampa. Lisboa, 1992.
- GARCIA-VILLOSLADA, Ricardo. *Historia de la Iglesia en España. La iglesia en la España de los siglos VIII al XIV*. Ed. Católica S.A. Madrid, 1982.
- GOODY, Jack. *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*. ED. Herder. Barcelona, 1986.
- MATTOSO, José (dir.). *História de Portugal*. Vol. I. *Antes de Portugal*; Vol. II. *A monarquia feudal*. Ed. Estampa. Lisboa, 1997.
- MATTOSO, José. "A mulher e a família". In: *Colóquio A Mulher na Sociedade Portuguesa. Visão Histórica e Perspectivas Actuais*. Coimbra, 1985. Actas. Vol. 1. Coimbra, 1986. Ps. 35-49.
- MATTOSO, José. "Notas sobre a estrutura da família medieval portuguesa". In: *Anais da Academia Portuguesa da História*. II Série, vol. 24, tomo I. Lisboa, 1977.
- MORENO, Humberto Baquero. "O casamento no contexto da sociedade medieval portuguesa". In: *Bracara Augusta*, vol. XXXIII, n^o 75-76 (87-88), Janeiro-Dezembro, 1979. Ps. 145-173.